

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_  
contra Basilio Martínez Heredia

de Gallur ( Zaragoza )

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

Sobresido  
~~Se inició el expediente~~ en 28 de agosto de 1943

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo Sr.~~

Causa núm. 1852-29  
Contra Basilio Cuartero Heredia

R.º n.º 2840

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 27 de Sept.  
de 1940

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

*N-369*

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

377

DON EUSEBIO GRACIA GRACIA, Sargento del Regimiento de Infantería Lineal  
Nº 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia  
recaída en la causa Nº 3852-39 instruida por el Procedimiento Sumarísimo de  
Urgencia contra BASILIO CUARTERO HEREDIA y de cuya causa es Jefe el Especial  
para el cumplimiento de sentencias del Quinto Cuerpo de Ejército El Alférez  
de Infantería DON PEDRO DE LUNA GUERRERO:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judicia-  
les que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 47 y 47 vuelto ACTA: En Zaragoza a 30 de Abril de 1940. se reúne el Con-  
sejo de Guerra Permanente nº tres constituido en la forma indicada al margen  
para ver y fallar la causa instruida contra BASILIO CUARTERO HEREDIA. Comen-  
zada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones suma-  
riales El encartado es interrogado por el Fiscal y Defensor, manifestando  
que él estuvo en el Penal como simple prisionero dice que era un rancharo  
más entre los 14516 y que todos eran prisioneros. El Fiscal califica los  
hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar  
previsto y sancionado en el art. 240 del C. de J.M. con las circunstancias  
atenuantes de falta de perversidad y escasa transcendencia de los hechos por  
lo que el Fiscal pide para el encartado la pena de 2 años y 4 meses de prisión  
menor. La Defensa hace constar la buena conducta y la poca comprobación de  
los hechos que se le imputan al encartado por lo que solicita para el mismo  
la libre absolución. Por el sr. Presidente se hace al procesado la pregunta  
que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediata-  
mente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De to-  
do lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el ar. 585 del Código de Jus-  
ticia Militar, extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del sr. Pre-  
sidente de lo que doy fé. Vº Bº el Presidente Campos. El secretario Mariano  
Artal. rubricados.

Al 48 y 48 vuelto. SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a 30 de Abril de  
1940. Reunido el Consejo de Guerra Permanente Nº tres para ver y fallar la  
causa nº 3852-39 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha  
seguido contra los procesados BASILIO CUARTERO HEREDIA todos ellos mayores  
de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario.  
Dada cuenta de los autos por el sr. Secretario, oídos los informes del Mi-  
nisterio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados pre-  
sentes en el acto de la vista y RESULTANDO: Probado y así se declara que  
el procesado BASILIO CUARTERO HEREDIA natural y vecino de Gallur, de ante-  
cedentes izquierdistas, siendo soldado del Regimiento de Infantería Gerona  
nº 18 fué hecho prisionero por el enemigo en Campillo (Teruel) y durante  
su permanencia en las Prisiones Rojas de Valencia y Cardona hablaba en  
contra del Alzamiento Nacional, siendo nombrado rancharo y más tarde capataz  
en un Batallón de Prisioneros, se pasó a Francia y a los tres días vino a  
España por Irún. CONSIDERANDO: Que los hechos relacionados son constitutivos  
de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 pá-  
rrafo 1º del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar en mérito al ar-  
bitrio que concede el art. 173 del mismo cuerpo legal las circunstancias  
atenuantes de falta de perversidad y escasa transcendencia de los hechos los  
cuales permiten rebajar la pena señalada con arreglo a lo dispuesto en el art.  
67 Regla 5ª del Código Penal Común. VISTOS: Los citados artículos concordantes  
y demás de general aplicación, Decretos 55 Ley de 9 de Febrero de 1939  
y la Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero de  
1940. FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado BASILIO  
CUARTERO HEREDIA como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las  
circunstancias mencionadas a la pena de UN AÑO de prisión menor y accesorias  
legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la  
condena siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a re-  
sultas de esta causa y estando en cuanto a responsabilidad civil a lo dis-  
puesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. OTROSI: El Consejo con arreglo a  
la Ley de 25 de Enero del corriente estima no halugar a propuesta de conmu-  
tación de la pena. ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos  
Ricardo Campos. Julian Laborda. Pedro Blasco. León Azara. Ignacio Navarro  
Marco. rubricados.

Al 49 obra DECRETO del Ilustrísimo sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región  
Militar DON IGNACIO GRAU SINGLA de fecha 11 de Mayo de 1940. por el cual  
aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución per-  
tinentes a las mismas.



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3852 del año 1939 contra Basilio Suarez-Jero Heredia por delito de auxilio a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de marzo de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

Señores

*Villar  
Veja da  
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



*Handwritten text at the top of the page, mostly illegible due to fading and bleed-through. Some words like "sentencia" and "juicio" are visible.*

El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la  
sentencia dictada contra Baicho Guzmán  
y a su juicio este comprendido por  
ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley  
de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir  
el expediente de responsabilidad civil.

36a

Zaragoza 10 de Mayo de 1943.

*Handwritten signature: Pedro de la Fuente*

*Handwritten text at the bottom of the page, mostly illegible.*



Providencia. - Zaragoza veinticuatro de Marzo  
Señores. - de mil novecientos cuarenta y tres

Villar  
Sejada  
Barroeta

Pase al Ponente

Hecho

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

# AUTO

SEÑORES

- D. José M<sup>o</sup>: Martín Blaveria
- D. Angel Barrolfa Fernandez
- D. Juan Hub<sup>o</sup>: Izan

Zaragoza, a veintiocho de agosto  
 de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Basilio Inartero Heredia

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Basilio Inartero Heredia, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Handwritten signatures of the Tribunal members and the Secretary]*

**GOBIERNO DE ARAGON**



Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Jefe siguiente por notifique en  
Sr. Fiscal legal forma al Ministerio de  
grado y firma de que certifico